

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2006 y 2007, cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01; las demás cebadas y malta tostada y sin tostar, fracciones arancelarias, 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cebada y malta en sus procesos industriales, es necesario complementar la producción nacional de dichos insumos con importaciones que permitan a las industrias interesadas tener acceso a los mismos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias 1003.00.02; 1003.00.99; 1107.10.01 y 1107.20.01, correspondientes a cebada en grano, con cáscara, excepto para siembra; las demás (cebadas); malta de cebada sin tostar, y malta de cebada tostada, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS UNILATERALES PARA IMPORTAR  
EN 2006 Y 2007, CEBADA EN GRANO, CON CASCARA, EXCEPTO LO COMPRENDIDO  
EN LA FRACCION 1003.00.01; LAS DEMAS CEBADAS Y MALTA TOSTADA Y SIN TOSTAR,  
FRACCIONES ARANCELARIAS, 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y 1107.20.01**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para importar en 2006 y 2007, cebada en grano, con cáscara excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01, las demás cebadas y malta tostada y sin tostar, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo Unilateral (toneladas)
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.	<b>2006:</b> 400.0 <b>2007:</b> 400.0
1003.00.99	Las demás (cebada).	
1107.10.01	Malta sin tostar.	<b>2006:</b> 400.0
1107.20.01	Malta tostada.	<b>2007:</b> 400.0

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el periodo 2006-2007 se aplicará a los cupos unilaterales de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Para la asignación del cupo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen cebada y/o malta en sus procesos productivos tales como la industria de la cerveza y la malta y el sector pecuario, y
2. Asignación anual, conforme al consumo anual auditado presentado por el solicitante, mediante reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual será integrado de acuerdo a la hoja de requisitos. El monto a asignar, durante el periodo de vigencia anual de este instrumento, no podrá ser superior al consumo anual auditado que el solicitante presente.

**ARTICULO CUARTO.-** La asignación del cupo a que se refiere este instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo quino de este Acuerdo, escuchando, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La opinión indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este instrumento. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

**ARTICULO QUINTO.-** Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la representación federal de esta Secretaría que corresponda.

**ARTICULO SEXTO.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS UNILATERALES ESTABLECIDOS, PARA  
IMPORTAR EN 2006 Y 2007 CEBADA EXCEPTO PARA SIEMBRA Y MALTA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y 1107.20.01

ASIGNACION DIRECTA

ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

1/1

<b>Beneficiarios</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de la industria de la cerveza y la malta y del sector pecuario que utilicen dichos insumos en sus procesos productivos.	
<b>Solicitud</b>	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP<sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domicilio fiscal de la empresa;<sup>(2)</sup></li> <li>✓ Ubicación de las plantas;<sup>(2)</sup></li> <li>✓ Que la empresa se encuentre en operación;</li> <li>✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar cebada y/ malta y que es propiedad de la empresa;<sup>(2)</sup></li> <li>✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada;<sup>(2)</sup></li> <li>✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización;<sup>(2)</sup></li> <li>✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) de cebada y/o malta de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses, y <sup>(3)</sup></li> <li>✓ Producción mensual de los artículos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses.<sup>(3)</sup></li> </ul>	Anual
	<p>2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGIB, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros.</p>	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte, y en caso de las personas que cuenten con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Las cantidades serán expresadas en toneladas.

**NOTA:** la Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 y 3-19 y el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracción V, 6, 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracciones III y V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; firmado el 29 de junio de 2000, aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 2000, según Decreto publicado el 19 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación y publicado en este mismo órgano informativo el 14 de marzo de 2001, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes; y establecer una zona de libre comercio entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el artículo 3-19 del propio Tratado establece que se podrá otorgar trato arancelario preferencial conforme al Anexo 3-19 y que, con fecha 16 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba la Decisión No. 11 de la Comisión Administradora de este Tratado, relativa al Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, mediante la cual se modifica el Anexo 3-19 citado, a efecto de incorporar al comercio entre México y Honduras ciertos bienes no originarios, clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, conforme al Anexo I de la misma Decisión, y

Que el mecanismo de asignación de los cupos de bienes textiles y del vestido otorgados por las Partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ASIGNACION, PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS E INTERNAR A LA REPUBLICA DE HONDURAS, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO EN EL PERIODO 2006-2009, QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras y para internar a la República de Honduras, bienes textiles que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, durante el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en el periodo 2006 a 2009, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION ANUALES PROCEDENTES DE HONDURAS	CUPOS DE EXPORTACION ANUALES A HONDURAS
<b>Tejidos de las subpartidas:</b> 5512.11, 5512.19, 5513.11, 5513.12, 5513.13, 5513.21, 5513.22, 5513.23, 5513.31, 5513.32, 5513.33, 5513.41, 5513.42, 5513.43, 5514.11, 5514.12, 5514.13, 5514.21, 5514.22, 5514.23, 5514.31, 5514.32, 5514.33, 5514.41, 5514.42, 5514.43, 5515.11, 5515.12, 5515.13, 5515.19, 6001.10 <sup>[1]</sup> , 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33 o 6006.34, producidos en el territorio de	1,400,000 M2	No aplica

Honduras que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación poliéster fibra corta no originario clasificado en la partida 55.03 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.		
<b>Tejidos de las partidas:</b> 55.16, 60.02 <sup>[1]</sup> o 60.04 o en las subpartidas 6001.22, 6001.92, 6003.40, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43 o 6006.44, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación fibra artificial sin cardar ni peinar no originaria clasificada en la partida 55.04 o 55.07 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	2,200,000 M2	2,200,000 M2
<b>Tejidos de las partidas:</b> 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 60.02 <sup>[1]</sup> o 60.04 o en las subpartidas 6001.10, 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6003.40, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43, 6006.44, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación desperdicio de fibras artificiales o sintéticas no originario clasificado en la partida 55.05 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	220,000 M2	220,000 M2
<b>Tejidos de las partidas;</b> 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 60.02 <sup>[1]</sup> o 60.04 o en las subpartidas 6001.10, 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación fibra sintética cardada o peinada no originaria clasificada en la partida 55.06 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	153,000 M2	153,000 M2
<b>Tejidos de las partidas;</b> 55.16, 60.02 <sup>[1]</sup> o 60.04 o en las subpartidas 6001.22, 6001.92, 6003.40, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43 o 6006.44 producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación hilados de fibras artificiales discontinuas no originarios clasificados en la subpartida 5511.30 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	281,000 M2	281,000 M2

\_1/ - En el caso de productos clasificados en el capítulo 60, el factor de conversión aplicable es de 0.235kg/m<sup>2</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, el mecanismo a través del cual se asignarán los cupos descritos en el artículo anterior, es de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", que consiste en asignar los cupos conforme los interesados los soliciten. La vigencia de los certificados de cupo será al 31 de diciembre del año de su expedición.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de los cupos señalados en el artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que deseen exportar o importar bienes textiles bajo los niveles de flexibilidad temporal acordados entre México y Honduras dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, que cuenten con la inscripción vigente a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO CUARTO.-** Para la obtención de los certificados de cupo de exportación o de importación, según sea el caso, los interesados deberán obtener previamente la constancia de inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de la siguiente manera:

- a) Los interesados deberán presentar el formato SE-03-012-3, "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.
- b) El horario de recepción de dicho formato será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá la constancia de inscripción en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Este registro deberá solicitarse anualmente por grupo de productos, según la clasificación arancelaria que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez obtenida la constancia de inscripción, se deberá solicitar, la expedición del certificado de cupo de exportación o importación correspondiente para cada embarque, presentando el formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con la República de Honduras" acompañado de la factura comercial (original y copia), para el caso de la exportación y, para el caso de la importación, del original del documento proporcionado por la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en la oficina donde se emitió la Constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior. El certificado será entregado en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la presentación de la solicitud.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-012-3 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-036-C>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con la República de Honduras":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-041-C>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para impulsar el desarrollo de las actividades de los talleres familiares, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TALLERES FAMILIARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECRETARIA" Y, POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL C. INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO EL DR. ARMANDO JIMENEZ SAN VICENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. El 17 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares, que tiene por objeto establecer las medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y beneficiar a sus integrantes.
- V. De conformidad a los artículos tercero, sexto y segundo transitorio del Decreto antes citado, es responsabilidad de la Secretaría de Economía dar a conocer el procedimiento mediante el cual, los talleres familiares se puedan inscribir en un registro, con la finalidad de tener acceso a los beneficios que otorga el referido Decreto.
- VI. El 18 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía;
- VII. Los talleres familiares, que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro, podrán tener acceso, entre otros, a los diversos programas y acciones concretas de fomento que tiene a su cargo la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.
- VIII. Finalmente, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación con el fin de coordinar sus acciones para promover e impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el desarrollo de los talleres familiares en el Estado de Aguascalientes.

**DECLARACIONES:****1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda y Dr. Alejandro González Hernández, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

**2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 36 y 46 fracciones VII y XIX, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Aguascalientes.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 36, 46, fracciones VII, incisos a) y c) y XIX, y artículo 49 de la Constitución Política; 3, 13, 22, 24 fracción IV, 27, 28, 29 fracciones VI, XVII, XVIII y L, 37, 38 y 39 fracciones II, XVII, XVIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2, 4, 5 y 7 de la Ley de Planeación, todos los ordenamientos del Estado de Aguascalientes, el C. Ing. Luis Armando Reynoso Femat, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanéz y Dr. Armando Jiménez San Vicente, en su carácter de secretarios General de Gobierno y de Desarrollo Económico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria sin número, zona centro, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares; 1, 2 inciso A, fracciones IV, 3, 4 y 6, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; así como 36, 46 fracciones VII, incisos a) y c) y XIX, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 13, 22, 27, 28, 29, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS****OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para impulsar el desarrollo de los talleres familiares en el Estado de Aguascalientes.

**ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de lograr el objeto del presente Convenio, convienen en ejecutar acciones de manera coordinada en las siguientes materias:

- a) Diseñar y proponer acciones concretas de fomento y apoyo para los talleres familiares;
- b) Promover la inscripción en el registro de los talleres familiares que opera la Secretaría de Economía, en los foros y a través de los medios de comunicación que estimen convenientes. Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- c) Poner a disposición de los propietarios de los talleres familiares las herramientas y asesoría necesarias para el llenado de la Solicitud de Inscripción al Registro de los talleres familiares, y
- d) Evaluar con la periodicidad que las partes estimen pertinente, los resultados derivados de las actividades de coordinación realizadas.

Las anteriores actividades son de carácter enunciativo, mas no limitativo, sin perjuicio de los acuerdos adicionales que se establezcan entre las partes para fomentar e impulsar la inscripción en el registro de los talleres familiares y promover e instrumentar las acciones concretas de fomento que se diseñen para el desarrollo de las actividades de los talleres familiares.

**REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**TERCERA.-** Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, así como para el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan designar un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa al Lic. Víctor Manuel Sandoval Rivera, en su carácter de Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" a la Lic. Blanca Guillermina Ramírez Herrera, en su carácter de Directora General de Programas de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**CUARTA.-** Cada representante tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- c) Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico, e
- d) Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio.

**CONVENCIONES GENERALES**

**QUINTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo, en caso contrario expresamente acuerdan sujetarse, en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Planeación, a la jurisdicción de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**OCTAVA.-** Las partes manifiestan que las acciones previstas en este instrumento no podrán utilizarse con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**NOVENA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con al menos 10 días de anticipación, en el que se justifique tal decisión. En este caso, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**DECIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración contada desde esa fecha hasta el 30 de noviembre de 2006, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula sexta.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, el 24 de enero de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanéz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Armando Jiménez San Vicente.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para impulsar el desarrollo de las actividades de los talleres familiares, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS TALLERES FAMILIARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "SECRETARIA" Y, POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO P. MARIN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA Y ABOGADO GERARDO FERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIOS DE GOBERNACION Y DE DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.

- IV. El 17 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares, que tiene por objeto establecer las medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y beneficiar a sus integrantes.
- V. De conformidad a los artículos tercero, sexto y segundo transitorio del Decreto antes citado, es responsabilidad de la Secretaría de Economía dar a conocer el procedimiento mediante el cual, los talleres familiares se puedan inscribir en un registro, con la finalidad de tener acceso a los beneficios que otorga el referido Decreto.
- VI. El 18 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía.
- VII. Los talleres familiares, que cuenten con la constancia de inscripción en el registro, podrán tener acceso, entre otros, a los diversos programas y acciones concretas de fomento que tiene a su cargo la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.
- VIII. Finalmente, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación con el fin de coordinar sus acciones para promover e impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, el desarrollo de los talleres familiares en el Estado de Puebla.

#### DECLARACIONES:

##### 1. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda y Dr. Alejandro González Hernández, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

##### 2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. Es una Entidad Libre y Soberana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- 2.2. Su representante, licenciado Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 79, fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15, fracciones I, II, III y IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las secretarías de Gobernación; Finanzas y Administración; Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y Desarrollo Económico; son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

- 2.4. Al licenciado en Derecho Javier López Zavala, Titular de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.
- 2.5. El abogado Gerardo Fernández Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8, fracciones XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la entidad. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoya el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.6. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la Calle 4 Oriente número 806, Centro Histórico de la ciudad de Puebla, Puebla.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares; 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4 y 6, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; así como la legislación del Estado de Puebla anteriormente señalada, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para impulsar el desarrollo de los talleres familiares en el Estado de Puebla.

##### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de lograr el objeto del presente Convenio, convienen en ejecutar acciones de manera coordinada en las siguientes materias:

- a) Diseñar y proponer acciones concretas de fomento y apoyo para los talleres familiares;
- b) Promover la inscripción en el registro de los talleres familiares que opera la Secretaría de Economía, en los foros y a través de los medios de comunicación que estimen convenientes. Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- c) Poner a disposición de los propietarios de los talleres familiares las herramientas y asesoría necesarias para el llenado de la Solicitud de Inscripción al registro de los talleres familiares, y
- d) Evaluar con la periodicidad que las partes estimen pertinente, los resultados derivados de las actividades de coordinación realizadas.

Las anteriores actividades son de carácter enunciativo, mas no limitativo, sin perjuicio de los acuerdos adicionales que se establezcan entre las partes para fomentar e impulsar la inscripción en el registro de los talleres familiares y promover e instrumentar las acciones concretas de fomento que se diseñen para el desarrollo de las actividades de los talleres familiares.

##### REPRESENTANTES DE LAS PARTES

**TERCERA.-** Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, así como para el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan designar un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa al Lic. Víctor Manuel Sandoval Rivera, en su carácter de Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al abogado Gerardo Fernández Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico.

**CUARTA.-** Cada representante tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;

b) Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

c) Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico, e

d) Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**QUINTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo, en caso contrario expresamente acuerdan sujetarse, en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Planeación, a la jurisdicción de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**OCTAVA.-** Las partes manifiestan que las acciones previstas en este instrumento no podrán utilizarse con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**NOVENA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con al menos 10 días de anticipación, en el que se justifique tal decisión. En este caso, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación.

**DECIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración contada desde esa fecha hasta el 30 de noviembre de 2006, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula sexta.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a los ocho días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Gerardo Fernández Sánchez**.- Rúbrica.